

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**SALA LABORAL**

M.P. ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO  
Rad. 47-001-2205-0002-2017-00098-00  
T.S 2017 – 00098

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se admite la presente acción de tutela presentada por el señor contra la GUSTAVO ADOLFO PEREZ MONTERO contra la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA.

En consecuencia, córrase traslado a las partes accionadas por el término de tres (3) días, a fin de que rindan informe sobre los hechos de la acción de tutela, y presenten el expediente administrativo correspondiente y los documentos o copias de ellos, en los cuales consten los antecedentes del asunto o relativos a los hechos de la acción de tutela.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, vincular a DIANA PATRICIA PERTUZ RIVERA, ANA MARIA DE LA PAVA SUAREZ, ANA MARIA VAN LEEDEN CARPIO y ELIANA MAULIT CAMACHO MERCADO, como terceros con interés legítimo en el resultado de la misma para que en el término de la distancia de la presente acción, intervengan, si a bien lo tiene manifestarse sobre la presente acción de tutela.

Comuníquesele a las personas que se inscribieron en el concurso convocado mediante Acuerdo No CSJMAG-SA No 065 del 28 de noviembre de 2013, por medio de la cual se adelantó el proceso de selección para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del

T.S. 2017-00088  
Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena y/o su equivalente. Por consiguiente, se ordenará a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que proceda de forma inmediata a la publicación en su página web de la admisión de la acción de tutela promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ MONTERO.

En consecuencia, por el medio más expedito, en el término de la distancia y por secretaría, notifíquese la presente tutela a la parte accionante, a las accionadas y vinculada.

Negar la medida provisional conforme el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se observa o siquiera aprecia la necesidad urgente de proteger derecho alguno cuya violación sea ostensible al igual que algún daño, pues el mismo accionante manifiesta que interpuso los recursos de reposición y apelación, por tanto no se halla la resolución atacada en firme, por lo que no procede continuar con el trámite de los nombramientos. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO